

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1116/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa al personal encargado de dar trámite a las licencias de los trabajadores de la Fiscalía por enfermedad no profesional, con motivo del Covid-19.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado emitió una respuesta que no correspondió con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

En virtud de que, mediante una respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó información de interés del particular de manera categórica, se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Parte de la solicitud consiste en acceder al nombre y cargo de trabajadores de la Fiscalía a quienes se les concedió licencia por enfermedad desde el inicio de la pandemia causada por el Covid-19, por lo que el Sujeto Obligado clasificó dicha información en la modalidad de Confidencial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1116/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1116/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1116/2021**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de julio, mediante un escrito libre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0113100217121**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el **correo electrónico** y solicitando como modalidad de entrega **electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

1. *El (los) nombre (s), cargo y temporalidad del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID19) a la presente fecha, haya sido el encargado de recibir, concentrar y resguardar las licencias médicas y/o incapacidades de los empleados por ser casos sospechosos o confirmados de la enfermedad en comento, de los trabajadores adscritos a dicha Territorial en Cuauhtémoc.*

2. *El (los) nombre (s) y cargo del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, haya sido el encargado de enviar las licencias médicas y/o incapacidades por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento de los trabajadores adscritos a la misma Territorial en Cuauhtémoc, al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su resguardo y revisión de las mismas, informando a que área son remitidas y el nombre y cargo del servidor público que las recibe, ello en la misma temporalidad precisada líneas arriba, así mismo nos informe cuanto tiempo tiene el personal encargado y facultado en Cuauhtémoc para enviar dichas licencias médicas y/o incapacidades una vez que las recibe para que este las envíe al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

3. *El nombre y cargo de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, se les haya aplicado o se les aplicara alguno de los supuestos contemplados en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, desglosando de manera detallada por cada trabajador la hipótesis que se le aplico o será aplicada del articulado antes referido.*

4. *El (los) nombre (s) y cargo del servidor público adscrito a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargado de la oficina que aplica el artículo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo anterior desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha.*

5. *La temporalidad con la que cuente la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en aplicar lo contemplado en el artículo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a uno de sus trabajadores por encontrarse en uno de los supuestos de dichos artículos.*

6. *El (los) nombre (s) y cargo del (los) empleado (s) facultado (s) y encargado (s) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, lleva a cabo el*

procedimiento para aplicar a un trabajador alguno de los supuestos contemplados en el artículo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la temporalidad mínima y máxima que tarda dicho procedimiento.

7. El (los) nombre (s) y cargo (s) del (los) empleado (s) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México facultado y encargado de notificar debidamente la aplicación a un trabajador de dicha dependencia, que se encuentra bajo los supuestos del artículo III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la temporalidad mínima y máxima con la que se cuenta para llevar a cabo dicha notificación.

8. El nombre y cargo del servidor público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México facultado para ordenar, ejecutar y aplicar el descuento por concepto de artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha.

...” (Sic)

II. Respuesta. El catorce de julio, el Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio FGJCDMX/110/4950/2021-07, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito manifestar a Usted que una vez analizada la solicitud de información que requiere, al área correspondiente emitió contestación con el diverso:

- *Oficio No. **CGIT/CA/300/1758/2021-06-I**, suscrito y firmado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial (se adjunta cuatro fojas simples).*

Se hace de su conocimiento que, derivado de la respuesta en el último oficio señalado, durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, se aprobó el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/EXT14/097/01-07-2021.-----

Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre, cargo, antigüedad y temporalidad de las licencias médicas del personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, relacionadas

con casos sospechosos o positivos de COVID-19, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales identificativos de personas físicas identificadas o identificables, que de revelarse podría revelar su estado de salud, lo que se considera un dato personal sensible, sobre los cuales este Sujeto Obligado tiene el deber de salvaguardar su confidencialidad, evitando su difusión y el acceso de terceros no autorizados. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de información pública con folio 0113100202121.-----

...” (Sic)

Es así que a su respuesta acompañó el oficio número 300-206/FITCUH/01182/2021, de fecha diecisiete de junio, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

En atención al oficio CGIT/CN300/175812021-06-I, relacionado con el similar 11014496/2021-06, solicitud de acceso a la información pública número de folio 0113100202121 presentada por [REDACTED] la cual fue planteada en los siguientes términos:

...

1.- El nombre de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, hayan presentado licencia médica y/o incapacidad por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento ante esta H. Institución.

2.- El cargo de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, hayan presentado licencia médica y/o incapacidad por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento ante esta H. Institución.

3.- La temporalidad de la o las licencias médicas y/o incapacidad de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, hayan presentado licencia médica y/o incapacidad por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento ante esta H. Institución.

4.- Los años de antigüedad que tenga todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente

*fecha, hayan presentado licencia médica y/o incapacidad por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comentario ante esta H. Institución.
..." (sic)*

Analizado el requerimiento de información y de conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XXII y XXIII, 24 fracción II, 169, 173, 176 fracción I, 186, 191, 192, 193, 194, 196, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México.

Se informa que no es posible proporcionar la información requerida en virtud de que se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Lo anterior, en razón de que la información relativa al nombre, cargo, temporalidad de las licencias médicas, y antigüedad de las personas servidoras públicas de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc que hayan presentado licencias médicas o incapacidad por ser caso sospechoso o positivo de COVID-19, se refiere a datos personales identificativos y sensibles, de personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra establecen:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual'

En ese sentido y de conformidad con la normatividad anteriormente citada, se desprende la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, y garantizar que solamente el titular y el personal autorizado para su tratamiento tengan acceso a estos datos, por lo anterior deben ser considerados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

En consecuencia, proporcionar la información de interés del particular implicaría contravenir el principio de confidencialidad, que rige la materia, y por el que éste sujeto obligado debe tratar los datos personales en su posesión, ya que no estaría garantizando que solamente el titular de los datos acceda a los mismos, y se estaría realizando una difusión indebida de los mismos, sin observar la secrecía que se debe guardar en su tratamiento.

De igual forma, el difundir datos personales sensibles, como lo relativo al estado de salud de una persona, o datos que directa o indirectamente pudieran hacer identificable a una persona, relacionada con una incidencia o incapacidad derivada de su estado de salud, se estaría vulnerando su derecho a la protección de datos ya que se divulgaría un dato personal sensible, lo que a su vez podría dar origen a alguna acción de discriminación o causar un grave perjuicio a su intimidad, lo cual contravendría la normatividad anteriormente citada.

Por lo anterior se debe clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en virtud de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado.

...” (Sic)

III. Recurso. El veintiocho de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mismo que se tuvo por presentado al día siguiente, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“ ...

En relación a mi oficio de petición de acceso a la información pública de fecha 30 de junio del 2021, presentado en la Dirección a su digno cargo, y al cual se le asignó el número de folio

0113100217121, se me hizo llegar una respuesta vía correo electrónico, recibida el 14 de julio del 2021, sin embargo, una vez que se procedió a la consulta del mismo se desprende que la información que se adjunta y responde el Lic. José Díaz Padilla, como Encargado de Despacho de la Fiscalía en Cu uhtémoc, dirigido al Lic. Agustín Alanís Montes C. Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, de fecha 17 de junio del 2021, con número de oficio 300/FITCUH/01182/2021, responde a una solicitud diversa y no acorde al folio 0113100217121, mismo oficio que se lo remite a usted el Lic. Agustín Alanís Montes, mediante oficio número CGIT/CA/300/1758/2021-06-I, de fecha 25 de junio del 2021, y el cual aprueba la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX y se me hace del conocimiento mediante oficio número FGJCDMX/110/4950/2021-07 de fecha 14 de julio del 2021, de lo anterior narrado se desprende que el Comité antes referido aprobó oficios antes de que mi petición fuera ingresada, y aprobó una respuesta no acorde a lo petitionado en mi oficio que se le asignó el folio 0113100217121, de lo antes narrado se desprende que no se me ha dado una respuesta con certeza jurídica, lo cual pudiera poner en riesgo mi derecho de acceso a la información pública, es por ello que solicito se me de contestación a mi oficio de fecha 30 de junio del 2021, al cual se le asignó el número de folio 0113100217121.

...” (Sic)

IV.- Turno. El tres de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1116/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El cinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Finalmente, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, **se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en la que se aprobó el acuerdo CT/EXT14/097/01-07-2021, por medio del cual clasificó la información de interés del particular, como acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere el oficio en el oficio número FGJCDMX/110/4950/2021-07 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113100217121.*
- *Muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información clasificada como acceso restringido en su modalidad de reservada, según refiere el oficio en el oficio*

número FGJCDMX/110/4950/2021-07 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113100217121.

Lo anterior con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa** por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El dieciséis de agosto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/5102/2021-08 de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, y dirigió a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria en los siguientes términos:

“... ”

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 5 de agosto de 2021, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1116/2021 interpuesto por el [REDACTED], relacionado con la solicitud de información número de folio 0113100217121, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información señalada, se hace llegar a esa Ponencia copia simple de las siguientes documentales:

- *Oficio número FGJCDMX/110/DUT/5101/2021-08, de fecha 16 de agosto de 2021, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información, constante de una hoja.*
- *Impresión de pantalla del correo electrónico al que se remitió la respuesta complementaria a la parte recurrente: [REDACTED], por ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido como medio de notificación por esa Ponencia mediante acuerdo del 5 de agosto de 2021.*
- *Oficio número CGIT/CA/300/2102/2021-07li, de fecha 5 de agosto del año en curso, constante de una hoja, suscrito por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que anexa el oficio:*

- *300-306/FITCUH/01513/2021, de fecha 30 de julio del año en curso, constante de cinco hojas, suscrito por el Lic. José Díaz Padilla, Encargado del Despacho de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.*
- *Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0609/2021, de fecha 4 de agosto del año en curso, constante de dos hojas, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace d la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio: 702.100/DRLP/09677/2021, de fecha 4 de agosto del año en curso, constante de once hojas, suscrito por la Licda. Berenice Cruz Beltrán, Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Extracto del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-18/2021) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el doce de agosto de 2021, constante de tres hojas.*

...

No se omite señalar que el Acta de la Décima Octava Sesión indicada, que esta Unidad de Transparencia notifica al particular, se remitió únicamente con la información pública y lo concerniente al Acuerdo CT/EXT18/122/12-08-2021 por ser el de interés para el particular, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información y recursos de revisión, por contener información que se clasificó.

...” (Sic)

Oficio número 300-306/FITCUH/01513/2021:

“...

Analizado el requerimiento de información y de conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XXII y XXIII, 24 fracción II, 169, 173, 176 fracción I, 186, 191, 192, 193, 194, 196, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México.

Par lo anterior y con el objeto de atender la solicitud de acceso de información del particular, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y archivos electrónicos y registros documentales con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc se obtuvieron los siguientes datos:

Tocante a la interrogante:

"1.- El (los) nombre (s), cargo y temporalidad del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, haya sido el encargado de recibir, concentrar y resguardar las licencias médicas y/o incapacidades de los empleados por ser o casos sospechosos confirmados de la enfermedad en comento, de los trabajadores adscritos a dicha Territorial en Cuauhtémoc..."

Se obtuvieron los siguientes datos:

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	COORDINACION TERRITORIAL DE LA FISCALIA CUAUHTÉMOC	CARGO	TEMPORALIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	CARGO	TEMPORALIDAD
DANTE JAIR RENTERIA CORTÉS	CUH-1	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	FELIX MILLAN HERNANDEZ	ENLACE "B"	A PARTIR DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 15 DE JUNIO DE 2021
FERNANDO GARCÍA CARRILLO	CUH-1	ENLACE "B"	16 DE JUNIO DE 2021 A LA FECHA			
ARÁCELI FIGUEROA HERNANDEZ	CUH-2	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA AL 15 DE JUNIO DE 2021	FELIX MILLAN HERNÁNDEZ	ENLACE "B"	16 DE JUNIO DE 2021 A LA FECHA
OSVALDO MORIN OLIVARES	CUH-3	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA A LA FECHA			
ISMAEL MACIEL YAÑEZ	CUH-4	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA A LA FECHA			
ANGEL BADIR RODRIGUEZ MEZA	CUH-5	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA AL 15 DE AGOSTO DE 2020	OSCAR MORALES MEXICANO	ENLACE "B"	A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2020 A LA FECHA
REY DAVID PÉREZ RODRIGUEZ	CUH-6	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA A LA FECHA			
FELIX MILLAN HERNÁNDEZ	CUH-7	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	RAÚL TREJO BECERRA	ENLACE "B"	17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA FECHA
RAUL TREJO BECERRA	CUH-8	ENLACE "B"	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	DANTE JAIR RENTERIA CORTÉS	ENLACE "B"	A PARTIR DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA FECHA

En lo relativo a la pregunta número 2,

"... 2.- El (los) nombre (s) y cargo del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, haya sido el encargado de enviar las licencias médicas y/o incapacidades por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento, de los trabajadores adscritos a la misma Territorial en Cuauhtémoc, al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su resguardo y revisión de las mismas..."

La información recabada fue la siguiente:

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	CARGO	TEMPORALIDAD
LIC. FELIPE ERICK RENDON OLVERA.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ENLACE	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA Y HASTA EL 15 DE MAYO DE 2021
ING. JUAN VICTOR REBOLLAR HERNÁNDEZ.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ENLACE	A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2021 A LA FECHA

Asimismo, y en continuidad a la pregunta número 2 en lo relativo a: "... informando a que ~rea son remitidas y el nombre y cargo del servidor público que las recibe, ello en la misma temporalidad precisada líneas arriba, ...'.

Se indica lo siguiente:

ÁREA A LA QUE SON REMITIDAS LAS LICENCIAS MÉDICAS Y/O INCAPACIDADES	NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	CARGO	TEMPORALIDAD
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	LIC. BERENICE CRUZ BELTRÁN	DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES	DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA A LA FECHA

Ahora bien y respecto de: "...así mismo nos informe cuanto tiempo tiene el personal encargado y facultado en Cuauhtémoc para enviar dichas licencias médicas y/o incapacidades una vez que las recibe para que este las envíe al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Se indica que la temporalidad es de 2 días hábiles para envío de las licencias médicas y/o incapacidades a la Dirección de Prestaciones.

La información anterior se proporciona con apoyo en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

"... Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma..."

Por otra parte, para atención de la información que demanda el peticionario contenido en las interrogantes 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se sugiere canalizarla a la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de éste organismo autónomo, unidad que en el ámbito de su competencia podría contar con la información requerida en términos de lo dispuesto por los artículos 81, frac. II, 82 frac. III y 84 frac. I Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia antes Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que a letra señalan:

"Artículo 81.- La Oficialía Mayor, tendrá~ bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:

...
II. Dirección General de Recursos Humanos..."

"Artículo 82.- Al frente de la Oficialía Mayor, habrá un Oficial Mayor quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le están adscritos, las atribuciones siguientes:

III. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;

...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le están adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y separación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno de Distrito Federal:

..." (Sic)

Oficio número **702.100/DRLP/09677/2021**:

"...

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos ya su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

1) El (los) nombres (s), cargo y temporalidad del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, haya sido el encargado de recibir, concentrar y resguardar las licencias médicas y/o incapacidades de los empleados por ser casos sospechosos o confirmados de la enfermedad en comento, de los trabajadores adscritos a dicha Territorial en Cuauhtémoc.

Al respecto, comunico que, el responsable directo de recibir, concentrar y resguardar las licencias médicas y/o incapacidades de los empleados por ser casos sospechosos o confirmados de la enfermedad de los trabajadores adscritos a la Fiscalía de investigación Territorial en Cuauhtémoc, **es el Subdirector de Enlace Administrativo** de dicha Fiscalía de investigación.

En cuanto a el (los) nombres (s), cargo y temporalidad del responsable (Subdirector de Enlace Administrativo) adscrito a la Fiscalía de investigación Territorial en Cuauhtémoc desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, son los siguientes:

- 1) **Felipe Erick Rendón Olvera**, durante el periodo del 01 de octubre de 2019 y hasta el 15 de mayo de 2021.
- 2) **Juan Víctor Rebollar Hernández**, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta la fecha de la presente respuesta.

2) El (los) nombres (s), cargo y temporalidad del servidor público adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, haya sido el encargado de enviar las licencias médicas y/o incapacidades por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento de los trabajadores adscritos a la misma territorial en Cuauhtémoc, al rea correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para resguardo y revisión de las mismas, informando a que ~rea son remitidas y el nombre y cargo del servidor público que las recibe, ello en la misma temporalidad precisada líneas arriba, así mismo nos informe cuanto tiempo tiene el personal encargado y facultado en Cuauhtémoc para enviar dichas licencias médicas y/o incapacidades una vez que las recibe para que este las envié al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, comunico que, el encargado de enviar las licencias médicas y/o incapacidades por ser caso sospechoso o confirmado de la enfermedad en comento de los trabajadores adscritos a la misma territorial en Cuauhtémoc, al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para

resguardo y revisión de las mismas, es el Subdirector de Enlace Administrativo adscrito a dicha Fiscalía de investigación.

En cuanto a el (los) nombres (s), cargo y temporalidad del responsable (Subdirector de Enlace Administrativo) adscrito a dicha Fiscalía de investigación en Cuauhtémoc desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, son los siguientes:

1) Felipe Erick Rendón Olvera, durante el periodo del 01 de octubre de 2019 y hasta el 15 de mayo de 2021.

2) Juan Víctor Rebollar Hernández, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta la fecha de la presente respuesta.

Por lo que hace a que área son remitidas y el nombre y cargo del servidor público que las recibe, ello en la misma temporalidad precisada líneas arriba, comunico que las incidencias, son enviadas directamente a la Dirección General de Recursos Humanos, quien remite a su Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones y esta realiza la gestión pertinente de la licencia médica.

En cuanto a el (los) nombres (s), cargo y temporalidad del responsable, del área a la que es remitida la información, indico que, actualmente la Directora General de Recursos Humanos es la LIC. GUADALUPE TRINIDAD REYES GARCIA, quien ocupa dicho cargo desde el día 16 de marzo de 2020 hasta la fecha, y la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, es la LIC. BERENICE CRUZ BEL TRAN, qui en ocupa dicho cargo desde el día 01 de abril de 2020 hasta la fecha.

Respecto de su interrogante de conocer, cuanto tiempo tiene el personal encargado y facultado en Cuauhtémoc para enviar dichas licencias médicas y/o incapacidades una vez que las recibe para que este las envié al área correspondiente en las oficinas centrales de Coyoacán de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le comunico que los Criterios de Operación, para la gestión de la Licencias Médicas, es el siguiente:

Criterios de Operación:

Los Enlaces Administrativos deben remitir dentro de los 3 días hábiles siguientes al término de las quincenas de que se trate, ante la Dirección General de Recursos Humanos, las licencias médicas de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa.

La Subdirección de Relaciones Laborales a través de la Oficina de Registro y Control de Personal debe de registrar con oportunidad en la "Tarjeta de Kardex" de los servidores públicos las licencias médicas que presenten las coordinaciones administrativas.

Es responsabilidad de los enlaces administrativos, reportar a la Subdirección de Relaciones Laborales las anomalías que se detecten en las licencias médicas, para que esta tome las medidas pertinentes.

3) El nombre y cargo de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, se les haya aplicado o se les aplicara alguno de los supuestos contemplados en el artículo 111 de la ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del estado, desglosando de manera detallada por cada trabajador la hipótesis que le aplico o ser~ aplicada del articulado antes referido.

En ese orden de ideas, resulta importante partir de que una licencia médica, en términos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ES UNA PRESTACIÓN ECONOMICA QUE SE DESPRENDE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL A LA QUE TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO CUANDO PRESENTA UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, siendo el derecho a la seguridad social "un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio", y que dicha prestación se encuentra reconocida en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deber~ expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizar conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley,

En ese sentido, para entender la naturaleza jurídica de la información materia de la solicitud de información, debe atenderse a lo previsto en el artículo 111 de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el diverso 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales prevén:

...” (Sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, dicha respuesta complementaria:



VII.- Cierre. El veinticinco de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos **TERCERO** y **QUINTO** del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN**

DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021

de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, emitió una respuesta diversa a lo solicitado por el peticionario; sin embargo, durante la substanciación del presente medio de impugnación, proporcionó información a través de su **respuesta complementaria**, comprobando la emisión de esta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En su solicitud, la persona ahora recurrente hace una serie de requerimientos relativos a los servidores públicos encargados de la tramitación de licencias médica de los trabajadores adscritos a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, como consta en el antecedente VI, mediante respuesta complementaria, el Sujeto Obligado respondió categóricamente a cada uno de los requerimientos planteados por el particular, con excepción de lo que hace al numeral 3, el cual señala lo siguiente:

3. El nombre y cargo de todo el personal adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que desde el inicio de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) a la presente fecha, se les haya aplicado o se les aplicara alguno de los supuestos contemplados en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional y 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, desglosando de manera detallada por cada trabajador la hipótesis que se le aplique o será aplicada del articulado antes referido.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado manifestó que la información de interés del particular consiste en datos personales que deben resguardarse, por lo que dicha información se sometió al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, el cual confirmó la clasificación en la modalidad de confidencial.

En ese sentido, el Sujeto Obligado acompañó a su respuesta complementaria el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-18/2021) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el doce de agosto de 2021.

Para verificar si dicha clasificación fue correcta, resulta importante destacar lo siguiente:

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES***

***Capítulo I
Del Objeto de la Ley***

Artículo 2. *Son objetivos de la presente Ley:*

I. *Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

II. *Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;*

III. *Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. **Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, **se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

...” (Sic)

De la normatividad anteriormente citada, se desprende que se considera como datos personales aquella información que pueda hacer de una persona identificada o identificable, ya sea a través de información como su nombre, número de identificación, o incluso datos de localización.

De igual forma, **el estado de salud de una persona se considera como un dato personal sensible.** En tales consideraciones, **resulta procedente proteger los nombres de los trabajadores a los que se les haya concedido una licencia médica con motivo de Covid-19.**

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les

concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Finalmente es preciso mencionar, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra concedida por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

“Artículo 32.-

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**